

Nuevo Reglamento de Tarifas SODINPRO  
INDICE

1.- CONSIDERACIONES GENERALES	Pág. 3
2.- TARIFAS EN LOCALES PERMANENTES	3
2.1. Concepto de Local Permanente	3
2.2. Valor De La Unidad musical o VUM	3
2.3. Índice de categorías de locales permanentes	4
2.4. Nivel de incidencia musical	4
I) Con música indispensable	
II) Con música necesaria	
III) Con música secundaria	
2.5. Índice de medio de ejecución	5
2.6. Aforo calculado por área del establecimiento	5
2.7. Cálculo de la tarifa en establecimientos de hospedaje y en medios de transporte	6
2.8. Cálculo de la tarifa en locales permanentes	7
2.9. Establecimientos con uso variado.	7
2.10 Cuadro Resumen	7
3.- TARIFAS DE BAILES	
3.1. Concepto de Bailes	7
3.2. En Discotecas y similares	7
3.3. En Locales Sociales, Clubes, Asociaciones, Centros de Esparcimiento y similares.	8
3.4. Espectáculos bailables para promoción de productos o imagen.	8
3.5. Celebraciones como cumpleaños, bautizos, matrimonios, aniversarios y similares (fuera del ámbito doméstico).	8
3.6. Determinación de la tarifa	8
3.7. Descuentos por pases e invitaciones	8
3.8. Descuentos para eventos benéficos	9
3.9. Pago único adelantado	9
3.10. Cuadro Resumen	9
4.- TARIFAS DE ESPECTÁCULOS	
4.1. Concepto de espectáculos.	9
4.2. Conciertos, recitales, festivales, variedades, revistas, espectáculos públicos y similares.	9
4.3. Espectáculos musicales para promoción de productos o imagen.	9
4.4. Aniversarios, Actos protocolares y similares.	10

4.5. Eventos de carácter benéfico.	10
4.6. Teatro, Café-teatro, café-concierto y similares	10
4.7. Cena, almuerzo, cocktail espectáculo y similares.	10
4.8. Elección y coronación de reinas, desfile de modas.	10
4.9. Rifas, bingo show y similares.	10
4.10. Circos, presentaciones individuales de imitadores, magos, malabaristas, payasos y similares.	11
4.11. Ferias Exposiciones y similares	11
4.12. Parques de atracciones, diversiones y similares.	11
4.13. Eventos deportivos, conferencias, mítines, desfiles, procesiones, peleas de gallo y similares	11
4.14 Determinación de la tarifa	12
4.15 Descuento por pases e invitaciones	12
4.16 Descuentos para eventos benéfico	12
4.17 Pago único adelantado	12
4.18 Cuadro Resumen	12

#### 5.- TARIFAS PARA RADIOEMISORAS

5.1. Radioemisoras abiertas	12
5.2. Radioemisoras cerradas	13
5.3. Aplicación de la Tarifa para radioemisoras abiertas o cerradas	13
5.4. Cuadro Resumen	14

#### 6.- TARIFAS PARA TELEVISORAS

6.1. Televisoras abiertas	14
6.2. Televisoras cerradas	14
6.3. Cuadro Resumen	14

#### 7.- ANEXOS 15

## **REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES**

### **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

- 1.1 El presente Reglamento de Tarifas Generales contiene las tarifas y normas a que estará sujeta la recaudación pública de la “Remuneración Equitativa” por cada utilización del fonograma o copias del mismo con fines comerciales o por su comunicación al público a que se refiere el artículo 142 del Título IX de la ley 65-00 sobre Derecho de Autor.
- 1.2 SODINPRO, en virtud del artículo 166 de la ley 65-00, podrá, si así lo decide y conviene libremente, acordar tarifas con grupos o asociaciones de usuarios, menores a las establecidas en el presente reglamento de tarifas generales.
- 1.3 Teniendo en consideración que el Artículo 12° de la Convención de Roma establece una Remuneración Equitativa y Única, para artistas y productores en la comunicación pública del fonograma, y que los artículos 142 y 143 de la ley de derechos de autor establece el pago de una remuneración equitativa y única, destinada a la vez a los artistas intérpretes o ejecutantes y al productor del fonograma, suma que será pagada al productor por quien lo utilice; Por lo tanto, se establece un Reglamento de Tarifas Generales único para los artistas intérpretes y para los productores, el mismo que aplicará SODINPRO para la recaudación pública de los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

### **2. TARIFAS EN LOCALES PERMANENTES**

#### **2.1 Concepto de Local Permanente**

Se consideran en esta modalidad a los establecimientos públicos cuyo funcionamiento es de por lo menos dieciséis días dentro del mes.

#### **2.2 Valor de la Unidad Musical (VUM)**

En cuanto el presente Reglamento haga referencia al VUM, se entenderá que se trata del “Valor de la Unidad Musical”, en su versión de RD \$35.00 (treinta y cinco pesos dominicanos con cero centavos)

SODINPRO podrá modificar el valor del VUM periódicamente para ajustarlo a los niveles de inflación del país.

SODINPRO podrán, cuando lo consideren conveniente, prescindir de la unidad de medida denominada VUM y utilizar cualquier otra creada o por crearse, debiendo cumplir en dicho caso con realizar los actos pertinentes para la aprobación y publicidad de la modificación del Reglamento de Tarifas Generales que surgiría.

### 2.3 Índice de categorías de locales permanentes

CATEGORIAS	HOTELES, HOS. (ESTRELLAS)	RESTAURATES (TENEDORES)	INDICE
1ra. Categoría	05	05	0.30
2da. Categoría	04	03	0.27
3ra. Categoría	03	01	0.24
4ta. Categoría	02	-	0.21
5ta. Categoría	01	-	0.18

Para locales donde no exista la clasificación por categorías, se aplicara la categoría promedio de 0.24.

### 2.4. Nivel de incidencia musical

Los establecimientos públicos, cuya mención en cada nivel es ejemplificativa y no limitativa, están clasificados del siguiente modo, según la incidencia que la música tenga en su negocio:

#### I) Con música indispensable

Están comprendidos en este nivel de incidencia musical, con el 100% de la tarifa, los siguientes establecimientos públicos:

Discotecas, karaokes, clubes nocturnos (incluyendo centros de bailes eróticos), academias de baile, y otros similares, siempre que no exista imposición económica para la admisión del público (venta de entradas, covers, consumiciones u otros), en cuyo caso se aplicará la tarifa de bailes.

La tarifa mínima en estos establecimientos es de 52 VUM.

#### II) Con música necesaria.-

Están comprendidos en este nivel de incidencia musical, con el 60% de la tarifa los siguientes establecimientos públicos:

Centros de gimnasia aeróbica, bares y/o pubs, video pubs y similares.

La tarifa mínima en estos establecimientos es de 32 VUM.

#### III) Con música secundaria.-

Están comprendidos en este nivel de incidencia musical, con el 30% de la tarifa, los siguientes establecimientos públicos con música de ambientación:

- Establecimientos donde se expenden comidas y/o bebidas al público, ya sea que formen parte o dependan de otro establecimiento o sean independientes.
- Centros de esparcimiento, clubes sociales y departamentales, cines, centro de masaje, etc.
- Habitaciones y Zonas comunes (lobby, piscina, playa, etc.) Hoteles, hostales, moteles, establecimientos de hospedaje y similares.
- Terminales terrestres y/o de autobuses, aéreos (aeropuerto) y similares. Naves, vehículos, etc., de Compañías aéreas, marítimas, terrestres, ferroviarias que realizan transporte de pasajeros.
- Centros de educación, gimnasios (no aeróbicos), centros asistenciales de salud.
- Salones de bingo, casinos y casas de Juego (banca de apuestas)

La tarifa mínima en estos establecimientos es de 7.5 VUM.

### III B.)

Están comprendidos en este nivel de incidencia musical, con el 10% de la tarifa, los siguientes establecimientos públicos con música de ambientación:

- Establecimientos comerciales, establecimientos de servicios, centros comerciales, centros de trabajo, salones de bellezas, asociaciones, mercados y supermercados, tiendas por departamentos, almacenes, y similares.

La tarifa mínima en estos establecimientos es de 7.5 VUM.

INDISPENSABLE	NECESARIA	SECUNDARIA	
1.00	0.60	0.30	0.10

### 2.5 Índice de medio de ejecución

AUDIOVISUAL	FONOGRAMA
0.12	0.15

### 2.6 Aforo calculado por área del establecimiento

El aforo para establecimientos comerciales tales como: mercados, supermercados, bodegas, bazares, zapaterías y similares, por no contar con aforo como en el caso de discotecas y restaurantes, será calculado sobre la base del área del establecimiento, conforme al siguiente cuadro:

**AREA TOTAL DEL AMBIENTE MUSICAL EN M2**

<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>M2 PROMEDIO</b>	<b>% PARA AFORO</b>	<b>AFORO</b>	<b>60.00% AFORO</b>
	15M2		100%	15	9
16M2	25M2	21	95%	19	12
26M2	50M2	38	77%	29	18
51M2	75M2	63	63%	40	24
76M2	100M2	88	57%	50	30
101 M2	150 M2	126	56%	70	42
151 M2	200 M2	176	51%	90	54
201 M2	250 M2	226	48%	108	65
251M2	300M2	276	47%	129	78
301 M2	400 M2	351	46%	161	97
401 M2	500 M2	451	42%	189	114
501 M2	600 M2	551	40%	220	132
601 M2	800 M2	701	37%	259	156
801 M2	1000 M2	901	33%	297	178
1001 M2	1500 M2	1251	28%	350	210
1501 M2	2000 M2	1751	23%	403	242
2001 M2	2500 M2	2251	20%	450	270
2501 M2	3000 M2	2751	18%	495	297
3001 M2	4000 M2	3501	16%	560	336
4001 M2	5000 M2	4501	14%	630	378
5001 M2	6000 M2	5501	12%	660	396
6001 M2	8000 M2	7001	11%	770	462
8001 M2	10000 M2	9001	9%	810	486
10001 M2	12000 M2	11001	9%	990	594
12001 M2	15000 M2	13501	9%	1215	729

**2.7 Cálculo de la tarifa en establecimientos de hospedaje y en medios de transporte**

La tarifa para el área de habitaciones en los establecimientos de hospedaje tales como: hoteles, hostales y similares se calculará considerando un promedio de dos (2) personas por habitación.

En el caso de los ambientes destinados a la afluencia de público, el aforo se calculará en función al metraje que el establecimiento destine para dichas áreas, aplicándose lo dispuesto en el numeral 2.6 precedente.

El aforo en vehículos y demás medios de transporte aéreo, terrestre y ferroviario estará determinado por el número total de asientos para pasajeros.

En el caso de transporte marítimo, el aforo estará determinado por el metraje, aplicándose lo dispuesto en el numeral 2.6 precedente.

## 2.8 Cálculo de la tarifa en locales permanentes

La tarifa se obtiene multiplicando los siguientes índices y variables, los mismos que se obtienen a partir de la declaración jurada del usuario, verificada por SODINPRO:

<b>VUM</b> <b>35.00</b>	<b>x</b>	<b>NIVEL DE</b> <b>INCIDENCIA</b> <b>MUSICAL</b>	<b>x</b>	<b>60% DEL</b> <b>AFORO</b> <b>DECLARADO</b> <b>VERIFICADO</b>	<b>x</b>	<b>HORAS DE</b> <b>USO DE</b> <b>MUSICA</b> <b>MENSUAL</b>	<b>x</b>	<b>INDICE DE</b> <b>CATEGORIA</b> <b>DE LOCAL</b>	<b>x</b>	<b>INDICE</b> <b>MEDIO DE</b> <b>EJECUCION</b>
----------------------------	----------	--	----------	---	----------	---	----------	---	----------	--

La tarifa resultante conforme al cuadro anterior es de periodicidad mensual debiendo pagarse dentro de los primeros quince días del mes. En caso de no pagarse la tarifa oportunamente, a partir del primer día del mes siguiente se devengará el interés legal correspondiente.

Cuando el usuario pague dentro de los primeros quince días del mes en que se genera la obligación, podrá solicitar un descuento del 15% por “pronto pago”. Excepcionalmente, en atención al menor costo administrativo en la recaudación de los derechos, cuando mediante un solo pago el usuario cancele derechos correspondientes a más de un local, podrá solicitar un descuento de 1% del total por cada local con un tope del 10%.

## 2.9 Establecimientos con uso variado

En el caso de establecimientos, instituciones o similares que cuenten con discoteca, restaurante, casino y similares, se aplicará independientemente la tarifa para cada una de las variedades de uso según el tarifario establecido.

## 2.10 Cuadro Resumen

La aplicación de las disposiciones de esta sección del Reglamento, se encuentran diagramadas en el cuadro denominado “Resumen de Tarifas de Locales Permanentes”, el mismo que forma parte integrante de éste, designado como Anexo N° 1.

## **3. TARIFAS DE BAILES**

### 3.1 Concepto de Bailes

En esta modalidad se consideran a los eventos y/o actividades realizadas en forma ocasional con comunicación pública de fijaciones musicales en las que el público asistente participa en forma activa en relación con la música (baila), y que se realizan en locales acondicionados para tal fin (comunicación pública de fonogramas en conciertos, fiestas, etc.) ya sean en locales cerrados, al aire libre o en la vía pública.

### 3.2 En Discotecas y similares

- I) Con obtención de ingresos:  
10% de los ingresos de taquilla.

La tarifa no será menor a 37.5 VUM

- II) Sin obtención de ingresos.  
24% del VUM por la cantidad de personas asistentes al evento.  
La tarifa no será menor a 26 VUM

### **3.3 En Locales Sociales, Clubes, Asociaciones, Centros de Esparcimiento y similares.**

- I) Con obtención de ingresos:  
10% de los ingresos de taquilla.  
La tarifa no será menor a 37.5 VUM
- II) Sin obtención de ingresos.  
24% del VUM por la cantidad de personas asistentes al evento.  
La tarifa no será menor a 26 VUM

### **3.4 Espectáculos bailables para promoción de productos o imagen.**

- I) Con obtención de ingresos:  
36% deL VUM por la cantidad de personas asistentes al evento.  
La tarifa no será menor a 36 VUM
- II) Sin obtención de ingresos.  
36% del VUM por la cantidad de personas asistentes al evento.  
La tarifa no será menor a 26 VUM

### **3.6 Celebraciones tales como: cumpleaños, bautizos, matrimonios, aniversario y similares (fuera del ámbito doméstico).**

- I) Sin obtención de ingresos:  
15% sobre el valor del contrato de alquiler del local más el equipo de sonido (precio de mercado).  
La tarifa no será menor a 26 VUM.

### **3.7 Determinación de la tarifa**

Para la determinación de las tarifas en esta modalidad, se consideran ingresos obtenidos por el organizador, el importe de la taquilla (**asistencia de público x precio de las entradas o valor del ingreso por persona**). Cuando el valor de entrada contiene un producto de consumo (bebida), la tarifa se calculará sobre el 75% del valor total de la entrada.

### **3.8 Descuento por pases e invitaciones**

Las invitaciones, pases, colaboraciones y similares serán sólo descontadas hasta un máximo del 5% del total de entradas emitidas



### **3.9 Descuentos para eventos benéficos**

Para los eventos con fines benéficos de asistencia social, sin perseguir fines de lucro las tarifas se podrán reducir hasta un 80%, previa calificación por SODINPRO.

### **3.10 Pago único adelantado**

Para los locales en los que SODINPRO hayan verificado el aforo, el usuario podrá solicitar acogerse a un “Pago Unico Adelantado” (riesgo compartido), determinado en función al 60% del aforo.

### **3.11 Cuadro Resumen**

La aplicación de las disposiciones de esta sección del Reglamento, se encuentran diagramadas en el cuadro denominado “Resumen de Tarifas de Bailes”, el mismo que forma parte integrante de éste, designado como Anexo N° 2.

## **4. TARIFAS DE ESPECTÁCULOS**

### **4.1 Concepto de Espectáculos**

En esta modalidad se consideran los eventos y/o actividades realizadas en forma esporádica, con comunicación pública de fijaciones musicales en las que el público participa mayormente como espectador y que se realizan generalmente en locales acondicionados para tal efecto, ya sean cerrados, al aire libre o en la vía pública.

### **4.2 Conciertos, recitales, festivales, variedades, revistas, espectáculos públicos y similares.**

- I) Con obtención de ingresos:  
10% de los ingresos de taquilla.  
La tarifa no será menor a 36 VUM
  
- II) Sin obtención de ingresos.  
24% del VUM por la cantidad de personas asistentes al evento.  
La tarifa no será menor a 26 VUM

### **4.2 Espectáculos musicales para promoción de productos o imagen.**

- I) Con obtención de ingresos:  
10% de los ingresos de taquilla.  
La tarifa no será menor a 36 VUM
  
- II) Sin obtención de ingresos.  
36% del VUM por la cantidad de personas asistentes al evento.  
La tarifa no será menor a 26 VUM

### **4.3 Aniversarios, Actos Protocolares y similares.**

- I) Con obtención de ingresos:  
15% del alquiler del local y/o equipo (precio de mercado)  
La tarifa no será menor a 36 VUM
- II) Sin obtención de ingresos:  
15% del alquiler del local y/o equipo ( precio de mercado).  
La tarifa no será menor a 26 VUM

#### **4.4 Eventos de carácter benéfico.**

- I) Con obtención de ingresos:  
10% de los ingresos de taquilla.  
la tarifa no será menor a 36 VUM
- II) Sin obtención de ingresos  
18% del VUM por la cantidad de personas asistentes.  
La tarifa no será menor a 26 VUM

#### **4.5 Teatro, café-teatro, café-concierto y similares**

- I) Con obtención de ingresos:  
6% sobre los ingresos por taquilla  
La tarifa no será menor a 18 VUM.

#### **4.6 Cena, almuerzo, cocktail espectáculo y similares.**

- I) Con obtención de ingresos:  
6% de los ingresos de taquilla.  
La tarifa no será menor a 36 VUM

#### **4.7 Elección y coronación de reinas, desfile de modas.**

- I) Con obtención de ingresos:  
5% de los ingresos de taquilla  
La tarifa no será menor a 26 VUM
- II) Sin obtención de ingresos.  
36% del VUM por la cantidad de personas asistentes al evento.  
La tarifa no será menor a 26 VUM

#### **4.8 Rifas, bingos y similares.**

- I) Con obtención de ingresos:  
3% sobre los ingresos de taquilla o por venta de tickets o cartones.  
La tarifa no será menor a 26 VUM.

#### **4.9 Circos, presentaciones individuales de imitadores, magos, malabaristas, payasos y similares.**

- I) Con obtención de ingresos:  
3% sobre los ingresos de taquilla  
La tarifa no será menor a 20.5 VUM. Por función.
- II) Sin obtención de ingresos:  
7% del VUM por la cantidad de personas asistentes.  
La tarifa no será menor a 10.5 VUM. Por función.

#### **4.10 Ferias, exposiciones y similares.**

- I) Con obtención de ingresos:  
2.5% de los ingresos de taquilla  
La tarifa no será menor a 26 VUM.
- II) Sin obtención de ingresos:  
7% del VUM por la cantidad de personas asistentes.  
La tarifa no será menor a 10.25 VUM. Por evento.

#### **4.11 Parques de atracciones, diversiones y similares.**

- I) Con obtención de ingresos  
1% de los ingresos mensuales de taquilla.  
La tarifa no será menor a 190 VUM mensuales.
- II) Sin obtención de ingresos:  
5% del VUM por la cantidad de personas asistentes.  
La tarifa no será menor a 36 VUM al mes

#### **4.12 Eventos deportivos, conferencias, mítines, desfiles, procesiones, pelea de gallos y similares.**

- I) Con obtención de ingresos:  
0.5% de los ingresos de taquilla.  
La tarifa no será menor a los siguientes mínimos:

Hasta 200 personas	26 VUM
De 201 a 500 personas	36 VUM
De 501 a 1,000 personas	46 VUM
De 1,001 a 3,000 personas	100VUM
De 3,001 a 5,000 personas	150VUM
Cada 1,000 adicionales	30 VUM
- II) Sin obtención de ingresos:

Hasta 200 personas	26 VUM
--------------------	--------

De 201 a 500 personas	36 VUM
De 501 a 1,000 personas	46 VUM
De 1,001 a 3,000 personas	100VUM
De 3,000 a 5,000 personas	150VUM
Cada 1,000 adicionales	30 VUM

#### **4.13 Determinación de la tarifa**

Para la determinación de las tarifas en esta modalidad, se consideran ingresos obtenidos por el organizador, el importe de la taquilla (**asistencia de público x precio de las entradas o valor del ingreso por persona**). Cuando el valor de entrada contiene un producto de consumo (bebida), la tarifa se calculará sobre el 75% del valor total de la entrada.

#### **4.14 Descuentos por pases e invitaciones**

Las invitaciones, pases, colaboraciones y similares, serán sólo descontadas hasta un máximo del 5% del total de entradas emitidas.

#### **4.15 Descuentos para eventos benéficos**

Para los eventos con fines benéficos de asistencia social, sin perseguir ningún fin de lucro, las tarifas se podrán reducir hasta un 80%, previa calificación por SODINPRO.

#### **4.16 Pago único adelantado**

Para los locales en los que SODINPRO hayan verificado el aforo, el usuario podrá solicitar acogerse a un “Pago Unico Adelantado” (riesgo compartido), determinado en función al 60% del aforo.

#### **4.17 Cuadro Resumen**

La aplicación de las disposiciones de esta sección del Reglamento, se encuentran diagramadas en el cuadro denominado “Resumen de Tarifas de Espectáculos”, el mismo que forma parte integrante de éste, designado como Anexo N° 3.

## **5. TARIFAS PARA RADIOEMISORAS**

### **5.1 RADIOEMISORAS ABIERTAS**

La tarifa a aplicarse será:

- I) Con ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares:  
3% sobre los ingresos mensuales por venta de publicidad, concesiones o similares (incluye cobertura nacional), con el descuento que corresponda según la categoría.
- II) Sin ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares:

La tarifa será igual a los mínimos establecidos por categorías para las radioemisoras con ingresos.

La tarifa mínima mensual a aplicarse será de:

CATEGORÍA ESPECIAL	300 VUM
CATEGORÍA A	250 VUM
CATEGORÍA B	200 VUM
CATEGORÍA C	150 VUM
CATEGORÍA D	100 VUM

## 5.2 RADIOEMISORAS CERRADAS

Aquellas que realizan su transmisión por cable, hilo, circuito cerrado o similares.  
La tarifa a aplicarse será:

- I) Con ingresos por cuotas de abonados o por publicidad si fuera el caso:  
3% de los ingresos mensuales procedentes de las cuotas de abonados e ingresos por publicidad (si fuera el caso), con el descuento que corresponda según la categoría.
- II) Sin ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares:  
La tarifa será igual a los mínimos establecidos por categorías para las radioemisoras con ingresos.

La tarifa mínima mensual a aplicarse será de:

CATEGORÍA ESPECIAL	300 VUM
CATEGORÍA A	250 VUM
CATEGORÍA B	200 VUM
CATEGORÍA C	150 VUM
CATEGORÍA D	100 VUM

## 5.3. APLICACIÓN DE LA TARIFA PARA RADIOEMISORAS ABIERTAS O CERRADAS:

**5.3.1** La tarifa del 3% a pagar por las radioemisoras podrán disminuir, según clasificación en base al promedio de uso de música en sus emisiones, de acuerdo con las siguientes categorías:

- 5.3.1.1** Categoría Especial, radioemisoras que utilizan en promedio más del 90% de música, se les aplicará un descuento de 5%.

- 5.3.1.2** Categoría A, radioemisoras que utilizan, en promedio, sobre el 75% y hasta 90% de música en su programación, se les aplicará un descuento de 10%.
- 5.3.1.3** Categoría B, radioemisoras que utilizan, en promedio, sobre el 50% y hasta 75% de música en su programación, se les aplicará un descuento de un 20%.
- 5.3.1.4** Categoría C, radioemisoras que utilizan, en promedio, sobre el 30% y hasta 50% de música en su programación, se les aplicará un descuento de un 40%.
- 5.3.1.5** Categoría D, radioemisoras que utilizan, en promedio, sólo hasta el 30% de música en su programación, se les aplicará un descuento de un 60%.

#### **5.4 Cuadro Resumen**

La aplicación de las disposiciones de esta sección del Reglamento, se encuentran diagramadas en el cuadro denominado “Resumen de Tarifas para los Organismos de Radiodifusión”, el mismo que forma parte integrante de éste, designado como Anexo N° 4.

### **6.-TARIFAS PARA TELEVISORAS**

#### **6.1 TELEVISORAS ABIERTAS**

La tarifa a aplicarse será:

- I) Con ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares:  
1.5% sobre los ingresos mensuales por venta de publicidad, concesiones o similares.
- II) Sin ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares:  
La tarifa mínima mensual a aplicarse será de: 250 VUM

#### **6.2 TELEVISORAS CERRADAS**

Aquellas que realizan su transmisión por cable, hilo circuito cerrado o similares.

- I) Con ingresos por cuotas de abonados o por publicidad si fuera el caso:  
1.5% de los ingresos mensuales procedentes de las cuotas de abonados e ingresos por publicidad, si fuera el caso
- II) Sin ingresos por venta de publicidad, concesiones o similares:  
La tarifa mínima mensual a aplicarse será de: 250 VUM

#### **6.3. Cuadro Resumen**

La aplicación de las disposiciones de esta sección del Reglamento, se encuentran diagramadas en el cuadro denominado “Resumen de Tarifas para los Organismos de Radiodifusión”, el mismo que forma parte integrante de éste, designado como Anexo N° 4.

## 7. ANEXOS

### Anexo N° 1

#### RESUMEN DE TARIFAS DE LOCALES PERMANENTES

SE CONSIDERA LOCALES PERMANENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CUYO FUNCIONAMIENTO ES DE POR LO MENOS 16 DÍAS AL MES. PARA OBTENER LA TARIFA, MULTIPLICAR EL VALOR PORCENTUAL DEL VUM POR LOS VALORES QUE CORRESPONDAN A LAS COLUMNAS (B) (C) (D) Y (E). CUANDO EL RESULTADO DEL CACULO DE LA TARIFA SEA INFERIOR A LOS MÍNIMOS DETALLADOS EN CADA CLASIFICACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO TARIFA, LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS. LA TARIFA OBTENIDA ES DE PERIODO MENSUAL Y SU PAGO POR ADELANTADO.

CLASIFICACIÓN	(A) % del VUM VUM = 35	(B) AFORO DEL LOCAL	(C) HORAS DE MÚSICA EN EL MES	(D) CATEGORÍA	(E) MEDIO DE USO
<p><b>1.1. MÚSICA INDISPENSABLE:</b> Utilizadas en Discotecas, karaokes, clubes nocturnos (incluyendo centros de bailes eróticos), academias de baile, y otros similares. SIEMPRE QUE NO EXISTA IMPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LA ADMISIÓN DEL PÚBLICO ( VENTA DE ENTRADAS, COVERS, CONSUMISIONES U OTROS),EN CUYO CASO SE APLICARÁ LA TARIFA DE BAILES. TARIFA MÍNIMA 52 VUM</p>	<p>100% VUM  (35)</p>	<p>SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO.  SE CONSIDERA EL 60%.</p>	<p>SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO.</p>	<p>IRA. 0.30 2DA 0.27 3RA 0.24 4TA 0.21 5TA.0.18</p>	<p>AUDIOVISUAL 0.12  FONOGRAMA 0.15</p>
<p><b>1.2. MÚSICA NECESARIA:</b> Centros de gimnasia aeróbica, bares y/o pubs, video pubs y similares. TARIFA MÍNIMA 32 VUM</p>	<p>60% VUM  (21)</p>	<p>SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO.  SE CONSIDERA EL 60%</p>	<p>SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO.</p>	<p>IRA. 0.30 2DA 0.27 3RA 0.24 4TA 0.21 5TA.0.18</p>	<p>AUDIOVISUAL 0.12  FONOGRAMA 0.15</p>
<p><b>1.3. MÚSICA SECUNDARIA:</b> Música De Ambientación, Ejecutada Por Medios Mecánicos En: Establecimientos O Locales Donde Se Expende Comida Y/O Bebidas Al Público, Sea Que Formen Una Parte O Dependencia De Otro Establecimiento O Sean Independientes. Centro De Esparcimiento, Clubes Sociales Y Departamentales, Gimnasios, Cines, Terminales Terrestres, Aéreos, Marítimos Y Ferroviarios. Transporte Colectivo De Pasajeros (Aéreo, Terrestre, Marítimo Y Ferroviario), Centro De Masaje, Centros Asistenciales De Salud, Centros De Educación, Establecimientos De Hospedaje Y/O Habitaciones (Incluyendo Zonas Comunes), Salones De Bingo, Casinos Y Salas De Juego. En General, Todo Establecimiento Similar A Los Anteriores. TARIFA MÍNIMA 7.5 VUM</p>	<p>30% VUM  (10.50)</p>	<p>SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO.  SE CONSIDERA EL 60%.</p>	<p>SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO.</p>	<p>IRA. 0.30 2DA 0.27 3RA 0.24 4TA 0.21 5TA.0.18</p>	<p>AUDIOVISUAL 0.12  FONOGRAMA 0.15</p>
<p><b>13.B) MÚSICA SECUNDARIA:</b> MÚSICA DE AMBIENTACIÓN, EJECUTADA POR MEDIOS MECÁNICOS EN: Establecimientos comerciales, establecimientos de servicios, centros comerciales, centros de trabajo, asociaciones, mercados y supermercados, tiendas por departamentos, almacenes y similares. La tarifa mínima en estos establecimientos es de 7.5 VUM.</p>	<p>10% VUM  (3.5)</p>	<p>SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO.  SE CONSIDERA EL 60%.</p>	<p>SEGÚN LA DECLARACIÓN JURADA DEL USUARIO.</p>	<p>IRA. 0.30 2DA 0.27 3RA 0.24 4TA 0.21 5TA.0.18</p>	<p>AUDIOVISUAL 0.12  FONOGRAMA 0.15</p>

EL VALOR DEL VUM DURANTE LA VIGENCIA DE ESTAS TARIFAS ES DE RD \$35.00 PARA TODAS LAS MODALIDADES DE USO.

## Anexo N° 2

### **RESUMEN DE TARIFAS DE BAILES**

EVENTOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADOS EN FORMA OCASIONAL CON COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FIJACIONES MUSICALES EN LAS QUE EL PÚBLICO PARTICIPA EN FORMA ACTIVA EN RELACIÓN CON LA MÚSICA

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CON OBTENCIÓN DE INGRESOS</b>	<b>SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS</b>
2.1 EN DISCOTECAS Y LUGARES ACONDICIONADOS	10% DE LOS INGRESOS DE TAQUILLA. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 37.5 VUM	24% DEL VUM POR LA CANTIDAD DE PERSONAS ASISTENTES. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 VUM
2.2 EN LOCALES SOCIALES, CLUBES, ASOCIACIONES, CENTROS DE ESPARCIMIENTO Y SIMILARES.	10% DE LOS INGRESOS DE TAQUILLA.. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 37.5 VUM	24% DEL VUM POR LA CANTIDAD DE PERSONAS ASISTENTES. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 VUM
2.3.ESPECTACULOS BILABLES PARA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS O IMAGEN.	ASISTENCIA POR VUM POR 36% LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 36 VUM	ASISTENCIA POR VUM POR 36% LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 VUM
2.4. CELEBRACIONES COMO CUMPLEAÑOS, BAUTIZOS, ANIVERSARIOS Y SIMILARES.		15% DEL ALQUILER DEL LOCAL Y EQUIPO, PRECIO DE MERCADO. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 VUM

PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS EN ESTA MODALIDAD, SE CONSIDERAN INGRESOS OBTENIDOS POR EL ORGANIZADOR, AL IMPORTE DE LA TAQUILLA (ASISTENCIA DE PÚBLICO POR VENTA DE ENTRADAS), CUANDO EL VALOR DE ENTRADA CONTIENE UN PRODUCTO DE CONSUMO (BEBIDA), LA TARIFA SE CALCULARÁ SOBRE EL 75% DEL VALOR TOTAL DE LA ENTRADA.  
LAS INVITACIONES, PASES, COLABORACIONES Y SIMILARES SERÁN SÓLO DESCONTADAS HASTA UN MÁXIMO DEL 5% DEL TOTAL DE ENTRADAS EMITIDAS.

PARA LOS EVENTOS CON FINES BENÉFICOS DE ASISTENCIA SOCIAL, SIN PERSEGUIR FINES DE LUCRO, LAS TARIFAS SE PODRÁN REDUCIR 80% PREVIA CALIFICACIÓN POR SODINPRO.

PARA LOS LOCALES EN LOS QUE SODINPRO HAYAN VERIFICADO EL AFORO, EL USUARIO PODRÁ SOLICITAR ACOGERSE A UN PAGO ÚNICO ADELANTADO (RIESGO COMPARTIDO), EN FUNCIÓN AL 60% DEL AFORO.

EL VALOR DEL VUM DURANTE LA VIGENCIA DE ESTAS TARIFAS ES DE RD \$35.00 PARA TODAS LAS MODALIDADES DE USO.



## Anexo N° 3

### RESUMEN DE TARIFAS DE ESPECTÁCULOS

EVENTOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADOS EN FORMA ESPORÁDICA CON COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FIJACIONES MUSICALES EN LAS QUE EL PÚBLICO PARTICIPA MAYORMENTE COMO ESPECTADOR.

CLASIFICACIÓN	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS
3.1. CONCIERTOS, FESTIVALES, VARIEDADES, REVISTAS, ESPECTACULOS EN ESTADIOS, COLISEOS, TEATROS.	10% DE LOS INGRESOS DE TAQUILLA. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 36 VUM	ASISTENCIA POR VUM POR 24% LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 VUM
3.2. ESPECTÁCULOS MUSICALES PARA LA PROMOCIÓN DE PRODUCTOS O IMAGEN	10% DE LOS INGRESOS DE TAQUILLA. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 36 VUM	ASISTENCIA POR VUM POR 36% LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 VUM
3.3. ANIVERSARIOS, ACTOS PROTOCOLARES Y SIMILARES	15% DEL ALQUILER DEL LOCAL Y/O EQUIPO, PRECIO DE MERCADO. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 36 VUM	15% DEL ALQUILER DEL LOCAL Y/O EQUIPO, PRECIO DE MERCADO. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 VUM
3.4. EVENTOS DE CARÁCTER BENÉFICO, TIPO MARATONES TELEVISIVOS, CAMPAÑA PRO DAMNIFICADOS Y SIMILARES SIN FINES DE LUCRO.	10% DE LOS INGRESOS DE TAQUILLA. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 36 VUM	ASISTENCIA POR VUM POR 18% LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 VUM
3.5. TEATROS, CAFÉ TEATRO, CAFÉ CONCERT Y SIMILARES	6% DE LOS INGRESOS POR TAQUILLA. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 18 VUM	
3.6. CENA, ALMUERZO, COCTAIL ESPECTACULOS Y SIMILARES	6% DE LOS INGRESOS DE TAQUILLA. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 36 VUM	
3.7. ELECCIÓN, CORONACIÓN DE REINAS Y DESFILES DE MODA.	5% SOBRE LOS INGRESOS POR TAQUILLA. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 VUM	ASISTENCIA POR VUM POR 36% . LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 VUM
3.8 . RIFAS, BINGOS Y SIMILARES.	3% DE LOS INGRESOS OBTENIDOS DE TAQUILLA O POR VENTA DE TICKETS O CARTONES. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 VUM	
3.9. CIRCOS, O PRESENTACIÓN INDIVIDUAL DE IMITADORES, MAGOS, MALABARISTAS, PAYASOS Y SIMILARES.	3% SOBRE LOS INGRESOS DE TAQUILLA. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 20.5 VUM POR FUNCIÓN	ASISTENCIA POR VUM POR 7% LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 10.25VUM POR FUNCIÓN.
3101 FERIAS, EXPOSICIONES Y SIMILARES.	2.5% DE LOS INGRESOS DE TAQUILLA. LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 26 VUM	ASISTENCIA POR VUM POR 6% LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 10.25VUM
3.11. PARQUE DE ATRACCIONES Y SIMILARES, CON MÚSICA DE AMBIENTACIÓN.	1% DE LOS INGRESOS DE TAQUILLA MENSUAL. TARIFA MÍNIMA 190 VUM MENSUALES.	ASISTENCIA POR VUM POR 5% LA TARIFA NO SERÁ MENOR A 38 VUM
3.14. EVENTOS DEPORTIVOS, CONFERENCIAS, MÍTINES, DESFILES, PELEAS DE GALLOS, CARRERAS Y SIMILARES.	0.5 % DE LOS INGRESOS DE TAQUILLA. TARIFA MÍNIMA: HASTA 200 PERSONAS 26 VUM DE 201 A 500 PERS. 36 VUM DE 501 A 1000 PERS. 46 VUM DE 1001 A 3000 PERS. 100 VUM DE 3001 A 5000 PERS. 150 VUM POR CADA 1000 PERS. ADICION. 30 VUM	HASTA 200 PERSONAS 26 VUM DE 201 A 500 PERS. 36 VUM DE 501 A 1000 PERS. 46 VUM DE 1001 A 3000 PERS. 100 VUM DE 3001 A 5000 PERS. 150 VUM POR CADA 1000 PERS ADICN. 30VUM

PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS EN ESTA MODALIDAD, SE CONSIDERAN INGRESOS OBTENIDOS POR EL ORGANIZADOR, AL IMPORTE DE LA TAQUILLA (ASISTENCIA DE PÚBLICO POR VENTA DE ENTRADAS), CUANDO EL VALOR DE ENTRADA CONTIENE UN PRODUCTO DE CONSUMO (BEBIDA), LA TARIFA SE CALCULARÁ SOBRE EL 75% DEL VALOR TOTAL DE LA ENTRADA. LAS INVITACIONES, PASES, COLABORACIONES Y SIMILARES SERÁN SÓLO DESCONTADAS HASTA UN MÁXIMO DEL 5% DEL TOTAL DE ENTRADAS EMITIDAS.

PARA LOS EVENTOS CON FINES BENÉFICOS DE ASISTENCIA SOCIAL, SIN PERSEGUIR FINES DE LUCRO, LAS TARIFAS SE PODRÁN REDUCIR 80% PREVIA CALIFICACIÓN POR SODINPRO.

PARA LOS LOCALES EN LOS QUE SODINPRO HAYAN VERIFICADO EL AFORO, EL USUARIO PODRÁ SOLICITAR ACOGERSE A UN PAGO ÚNICO ADELANTADO (RIESGO COMPARTIDO), EN FUNCIÓN AL 60% DEL AFORO.

EL VALOR DEL VUM DURANTE LA VIGENCIA DE ESTAS TARIFAS ES DE RD \$35.00 PARA TODAS LAS MODALIDADES DE USO.

## Anexo N° 4

### **RESUMEN DE TARIFAS PARA LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN**

LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS PARA LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN ABIERTA Y CERRADA, ESTÁ EN FUNCIÓN A LOS INGRESOS POR VENTA DE PUBLICIDAD, CUOTAS DE ABONADOS, CONCESIONES O SIMILARES.

#### **RADIO 3%**

<b>CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍAS</b>	<b>HORAS DE USO MUSICAL</b>	<b>DESCUENTO POR CATEGORIAS</b>	<b>TARIFAS MÍNIMAS</b>
CATEGORÍA ESPECIAL	MÁS DE 90%	5%	300 VUM
CATEGORÍA A	ENTRE EL 76% HASTA EL 90%	10%	250 VUM
CATEGORÍA B	ENTRE EL 51% Y EL 75%	20%	200 VUM
CATEGORÍA C	ENTRE EL 30% Y EL 50%	40%	150 VUM
CATEGORÍA D	MENOS DEL 30%	60%	100 VUM

#### **TELEVISIÓN: 1.5 %**

LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN QUE EFECTÚEN SUS PAGOS DENTRO DE LOS 15 DÍAS CALENDARIOS DEL MES SIGUIENTE A LA UTILIZACIÓN DE LA MÚSICA, PERCIBIRÁN UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL DEL 10% POR PRONTO PAGO.

EL VALOR DEL VUM DURANTE LA VIGENCIA DE ESTAS TARIFAS ES DE RD \$35.00 PARA TODAS LAS MODALIDADES DE USO.